

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Septiembre del 2024 aprobó, inicialmente el "REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO". Sometida a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el "BOLETÍN OFICIAL" DE LA PROVINCIA de Palencia número 121 de fecha 07/10/2024 tablón electrónico y sede electrónica del Ayuntamiento y no presentándose en dicho plazo reclamación, el acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado a definitivo y el texto de la nueva norma es el que se transcribe, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO

PREÁMBULO

I. Los Ayuntamientos y los alcaldes tienen atribuidas las competencias de Protección Civil, recogidas, entre otras disposiciones, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley 17/2015, de Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias debe de permitir la intervención coordinada de los servicios municipales, dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución española se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general, y que mediante Ley se regulan los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por los que parece necesario que, sin perjuicio de lo pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil, pueda ofrecerse a los ciudadanos la oportunidad para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes de la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular una de las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, es conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, sin perjuicio de lo pueda establecer en las Leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

II. La Protección Civil es una actividad que está dirigida a la prevención de riesgos para la persona y bienes y a la intervención reparadora cuando ese riesgo se ha concretado en un peligro determinado para personas o bienes concretos o en catástrofes o calamidades públicas.

Cuando se produce un accidente o una calamidad pública, los servicios que llevarán el peso de la intervención serán los servicios profesionales, sanitarios o de bomberos. En estos supuestos, los voluntarios de Protección Civil podrán realizar, en su caso y cuando pueda corresponder, una primera intervención previo aviso a los servicios profesionales competentes y conforme a las instrucciones de éstos; personados dichos servicios, actuarán realizando posibles tareas de apoyo a los mismos.

III. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Aguilar de Campoo se define como una Agrupación abierta, con el respeto y la tolerancia como norma, y en donde tendrá cabida toda persona que, sin importar su nacionalidad, edad, raza, sexo, credo, ideología o condición sexual, se sienta identificada con los principios y fines de Protección Civil, los asuma como propios y se comprometa con la Agrupación, siempre que tenga la capacidad e idoneidad para ello.

El presente Reglamento de Voluntarios tiene como finalidad dar forma a la Agrupación de Aguilar de Campoo y todo ello en función del Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil, y el registro de protección civil de Castilla y León.



IV. Protección Civil es un servicio oficial, público, de socorro y emergencia en el que participan ciudadanos de forma voluntaria y directa en beneficio de los intereses generales y de la comunidad. El derecho a participar en los asuntos públicos es un Derecho Fundamental que está recogido en el artículo 23/1 de la Constitución.

Asimismo, el artículo 1/1 de la Constitución define a España como un estado social y democrático de derecho. La idea del estado social es, a su vez, desarrollada en el artículo 9/2 del mismo texto dice: "Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Aguilar de Campoo sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas en materia de protección civil determinadas en su respectiva normativa.

Artículo 2.- Concepto.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Aguilar de Campoo es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas que ostentan la condición de voluntario de Protección Civil.

No tienen ánimo de lucro ni personalidad jurídica propia, dependiendo jerárquicamente, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo sin que con ello conlleve vínculo laboral o funcional de alguno de sus miembros con el ayuntamiento.

Artículo 3.-Marco Legal y Régimen Jurídico

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Ley 4/2007, de 28 marzo, Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro de voluntariado de protección civil de Castilla y León.

Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales que sean de aplicación emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- Organización y funcionamiento.

1. La organización y funcionamiento de la agrupación se regirá por la configuración que, con el carácter de mínima, se establece en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de desarrollo y coordinación general, pueden dictar las autoridades locales, autonómicas o estatales competentes.

2. La organización se realizará conforme a la estructura establecida en la entidad local, que podrá ser de carácter flexible ajustándose a las necesidades del municipio, a los medios humanos disponibles y a lo dispuesto en su Plan Municipal de Protección Civil, los planes de actuación para riesgos específicos o el Plan Territorial de Castilla y León.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito territorial de actuación previsto para las actividades de la agrupación será su término municipal.

2. Este ámbito territorial podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- a) Cuando se establezca un acuerdo para la formación de una agrupación supramunicipal entre distintas entidades locales entre las que exista continuidad geográfica y cuenten con escasez de recursos o similitud de riesgos. El acuerdo se establecerá por la autoridad competente en el ayuntamiento.



- b) Cuando la actuación esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial, Especial o de Seguridad, siendo necesaria la autorización previa de la autoridad competente en el ayuntamiento.
- c) Cuando la intervención de la agrupación sea requerida por otro municipio previa autorización de la autoridad competente. A estos efectos podrán celebrarse convenios, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de agrupación o que no puedan realizar algunas de las funciones asignadas ante situaciones concretas.
- d) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.

Artículo 6.- Funciones.

En coherencia con su finalidad, la actuación de las agrupaciones se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de conformidad con lo recogido en el Capítulo VII de este reglamento.

La actividad de las agrupaciones municipales no podrá sustituir al desarrollo de funciones o prestación de servicios públicos en el territorio de Castilla y León, pero sí podrán realizar funciones complementarias y de apoyo a su labor.

Artículo 7.- Medios y recursos.

1. La corporación municipal obtendrá los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad, especialmente en el campo de la autoprotección, transporte, uniformidad y las comunicaciones, así como para que la agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

2. Los municipios deberán suscribir, previamente al inicio de la actividad de la agrupación, un seguro de accidentes para hacer frente a los riesgos que puedan incurrir los miembros de la agrupación en el desempeño de sus funciones, así como un seguro de responsabilidad a daños a terceros.

Las condiciones y cuantías del seguro serán fijadas por el Ayuntamiento respectivo y, como mínimo, deben contemplar, indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica.

Artículo 8.- Colaboradores.

En la agrupación podrán participar colaboradores que por sus conocimientos técnicos presten voluntariamente su cooperación, para tareas exclusivamente preventivas, tales como: realización de informes, asesoramiento técnico o docencia.

Estos colaboradores no pertenecerán orgánicamente a la agrupación y estarán sujetos a este reglamento sólo en aquellos aspectos que estén relacionados con la actividad de su colaboración.

Artículo 9.- Estructura.

La agrupación municipal de voluntarios de protección civil, siempre con un jefe de agrupación, se estructurará en el siguiente orden, si bien ésta, se podrá ajustar a las funciones orgánicas, funcionales y operativas de este municipio:

- a. Equipo de intervención operativo, compuesto por un mínimo de cuatro voluntarios.
- b. Grupo, formado por un mínimo de dos equipos.
- c. Sección, se integra por un mínimo de dos grupos.
- d. Unidad, integrada por dos secciones como mínimo.

Artículo 10.- Jefatura de la agrupación.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

Los Jefes de Grupo serán nombrados por el Concejal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en éste la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso. Será el Jefe de la Unidad de Primera Intervención y Rescate quien tendrá la condición de segundo jefe de la agrupación. Son funciones del jefe de la agrupación:



- a. Proponer al Ayuntamiento la designación de los distintos responsables, si los hubiera.
- b. Supervisar, dirigir e inspeccionar la actuación de los voluntarios de la agrupación.
- c. Asumir la responsabilidad de los equipos y de los bienes de los que disponga la agrupación.
- d. Todas aquellas que le delegue la autoridad municipal.

CAPÍTULO III: LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El voluntario de Protección Civil.

1. Tendrá la condición de voluntarios de protección civil, a efectos de este reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y solidaria a realizar las actividades desde interés general, contempladas en el artículo 7 de la Ley 8/2006, 10 de octubre, del voluntariado de Castilla y León. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

2. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Se incluyen también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán actividades propias del voluntario de protección civil:

1. Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de la agrupación municipal a la que pertenezcan.
2. Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
3. Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier contraprestación de orden económico o material.
4. Las becas con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo fin principal sea la formación.
5. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que esté obligado el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas o entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.
6. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se basarán y desarrollarán de acuerdo a los valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad, así como los que promueven la defensa del bien común y los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 12.- Integración de los voluntarios.

1. Los voluntarios de protección civil podrán integrarse en la agrupación municipal de voluntarios del municipio donde residan o el de elección del voluntario.

2. La relación de los voluntarios con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al ayuntamiento retribución ni premio alguno.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño, conforme a lo previsto en el acuerdo de incorporación previsto en este artículo.

3. Aquellas personas que quieran integrarse en una agrupación, deberán solicitar la misma al ayuntamiento. Esta relación entre la agrupación y el voluntario se establecerá a través de una solicitud explícita.



Asimismo, deberán formalizar con el ayuntamiento un acuerdo de incorporación cuyo contenido mínimo sea: el compromiso de cumplir este reglamento y el de su agrupación, los derechos y deberes que correspondan a ambas partes, descripción de las funciones, régimen de gastos reembolsables y aquellos otros contenidos que las partes convengan.

4. Los municipios podrán requerir a los aspirantes a voluntarios la documentación o certificaciones que consideren necesarias para organizar su agrupación en base a los distintos perfiles de los aspirantes, determinando la actividad que pueden desarrollar en base a sus capacidades y circunstancias personales. El voluntario de protección civil no podrá pertenecer a más de una agrupación simultáneamente.

Artículo 13.- Requisitos para ser voluntario.

Todo aspirante a voluntario debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales. La incorporación de los menores, estará supeditado al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones que se establecen en este reglamento.
- b. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.
- c. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.
- d. Los miembros de los órganos de gobierno y autoridades con competencia en materia de protección civil, no podrán integrarse en la agrupación de su municipio como voluntarios de protección civil.

Artículo 14. - Personal voluntario al servicio de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil.

Todos aquellos voluntarios que por su condición física o su discapacidad no puedan desarrollar tareas de índole operativa, se dedicarán exclusivamente a las labores preventivas que se ajusten a sus capacidades.

Artículo 15. – Incompatibilidades.

Los componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal, comercial, o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamente.

No se incluirían en este régimen de incompatibilidad la prestación de los servicios propios de protección civil a manifestaciones y concentraciones de personas por motivos religiosos, políticos o sindicales.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que esté obligado el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas o entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

CAPÍTULO IV: BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LOS VOLUNTARIOS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 16. Baja temporal en la Agrupación.



a) El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el jefe de la agrupación.
- b. Cuando el voluntario se encuentre de baja médica.

b) Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a seis meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Entre la solicitud de esta baja y otra, debe pasar un periodo mínimo de tres meses.

Artículo 17. - Baja definitiva en la agrupación

1. El voluntario puede causar baja definitivamente en su agrupación, por alguna de las siguientes causas:

- o Por petición expresa del voluntario.
- o Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- o Por fallecimiento.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario y sus causahabientes a la entrega de todo el material que se le haya entregado por su condición de voluntario, así como del carné identificativo en el ayuntamiento.

Artículo 18. - Certificado de actuaciones.

Una vez acordada la baja definitiva, se expedirá por parte del ayuntamiento certificación en la que conste el servicio prestado como voluntario en la agrupación, así como la causa por la que se acordó la baja.

Asimismo, en cualquier momento posterior al inicio de su actividad, el voluntario podrá solicitar un certificado de las actuaciones, en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas de servicio.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 19. Derechos

Los voluntarios de protección civil tienen los siguientes derechos:

- a. Obtener toda la información, orientación y apoyo posible sobre el trabajo a realizar.
- b. Recibir la formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- c. Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación y respetando su libertad, identidad y dignidad.
- d. Participar en la agrupación a la que pertenezca pudiendo aportar sugerencias e ideas sobre los programas en los que trabaje.
- e. Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.

Asimismo, los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el Seguro

- f. Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil, conforme se establece en el artículo 20.
- g. Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
- h. Obtener reconocimiento de la condición de voluntario, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- i. Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos.



- j. A cesar libremente en la agrupación.
- k. Usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de Intervención especial, Siniestros o Calamidades, a efectos de identificación.
- l. Elevar peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o Concejal delegado en Seguridad Ciudadana, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 20 Deberes.

Los voluntarios de protección civil están obligados a:

- a. Cumplir los compromisos adquiridos con la agrupación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y su reglamento interno.
- b. Mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.
- c. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d. Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- e. Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, así como participar en el desarrollo de las actividades relacionadas con su tarea.
- f. Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación en el desempeño de sus tareas.
- g. Seguir las instrucciones de su agrupación en relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h. Utilizar debidamente el carné y los distintivos de la agrupación.
- i. Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. Igualmente, todo material personal cedido a la Agrupación, pasados seis meses sin ser recogido pasará a formar parte del inventario de la misma.
- j. Cumplir las medidas de seguridad, poniendo en conocimiento del jefe de la agrupación o autoridades, la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y para los bienes.
- k. En situaciones de emergencia o catástrofe y a requerimiento del jefe de la agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, tiene la obligación de incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales se lo permitan.
- l. En los casos de activación de dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia evaluados de alto riesgo y, ante una situación de necesidad operativa, se deberá poder contar con la disponibilidad de todos, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales lo permitan.

Artículo 21. Uniformidad.

El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad y distintivos que se describen en el anexo I en todas las actuaciones en las que sea requerido, y obligatoriamente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

Artículo 22. Carné identificativo. Solicitud, renovación, uso y anulación

a. La solicitud del carné se cursará a través del ayuntamiento correspondiente. Se podrá solicitar para aquellos voluntarios que cumplan todos los requisitos del artículo 12 y que estén correctamente inscritos en el registro especial de agrupaciones municipales de protección civil de la Castilla y León, así como con la habilitación acreditativa expedida por parte de la dirección general competente en materia de protección civil.

- b. La renovación del carné se efectuará cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:



- a. Deterioro notable de la tarjeta.
 - b. Pérdida o sustracción.
 - c. Cambio de nombre/apellidos del titular.
 - d. Cuando el carné haya caducado, transcurridos 3 años desde su expedición, y el voluntario siga dado de alta en la agrupación.
- c. La anulación, caducidad y devolución se tramitará del siguiente modo:
- a. El carné se anulará en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de voluntario de protección civil.
 - b. El carné caducará a los 3 años desde la fecha de expedición.
 - c. En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá interponerse la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de un nuevo carné a la dirección general competente en materia de protección civil.
 - d. Obligatoria, en el momento de causar baja en la agrupación, el voluntario deberá devolver el carné en el ayuntamiento, para que posteriormente sea remitido a la dirección general competente en protección civil para formalizar su baja en el registro autonómico.

Artículo 23. Actuación fuera de servicio.

En ningún caso, el voluntario de protección civil actuará como tal fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, sin vinculación alguna con la agrupación municipal en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 24. Recompensas y sanciones.

1. Las conductas de los componentes de la agrupación será objetivo de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirá como procedan las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al Concejal delegado en Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe de Agrupación.

3. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

4. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio, como riesgos para la vida, o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o formulación por la misma de propuesta para la Concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Ciudadana creada por Orden del 24 de Abril de 1.982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

5. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

6. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

CAPÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25. De las faltas leves, graves y muy graves

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

- I. Se estimará como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
 - b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecta al servicio que deba cumplirse.
 - c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.



- II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
 - c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 11ª.
 - e) La acumulación de tres faltas leves.
- III. Serán causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:
- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
 - c) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por cualquier acto delictivo.
 - d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
 - e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.
 - f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 11ª.

Artículo 26. Del expediente disciplinario.

- 1.- No se puede imponer sanción alguna sino en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto con audiencia del interesado.
- a.- El expediente disciplinario comenzará por decisión del Concejal-Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe de Agrupación, y notificando su apertura al voluntario afectado, indicando los hechos que lo motivan y la infracción supuestamente cometida.
 - b.- El Concejal-Delegado de Protección Civil será la autoridad competente para nombrar a un instructor del expediente disciplinario y a un secretario que debe de documentar todas las actuaciones.
- 2.- El expediente disciplinario se tramitará de la siguiente manera:
- a.- El Instructor dará un plazo de diez días al voluntario expedientado para que presente un escrito de descargo.
 - b.- En este escrito el voluntario expedientado podrá presentar todas las alegaciones que a su defensa convenga, así como todas las pruebas que estime necesarias.
 - c.- El Instructor, por su parte, podrá hacer todas aquellas indagaciones y recabar todas las pruebas sobre los hechos que estime necesarias.
 - d.- El Instructor terminará el expediente disciplinario haciendo una propuesta motivada de resolución, no vinculante, que elevará al Concejal-Delegado de Protección Civil.
 - e.- La tramitación del presente expediente disciplinario, en todo lo que se referente a la cuestión procedimental no prevista en este Reglamento, se hará aplicando las mismas normas que se utilizan para tramitar un expediente disciplinario de los funcionarios del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.
- 3.- El Concejal-Delegado de Protección Civil es la Autoridad competente para resolver el expediente disciplinario abierto contra uno de los Voluntarios de la Agrupación de Aguilar de Campoo y deberá acordar el archivo del expediente disciplinario o la imposición de una sanción. El Concejal-Delegado podrá aceptar o no la propuesta de resolución hecha por el instructor del expediente disciplinario pero su resolución, en todo caso, deberá de estar motivada y argumentada.
- La resolución del Concejal-Delegado de Protección Civil pone fin a la vía administrativa.

Artículo 27. De la rebaja de servicio de forma cautelar.

1. Se deberá de acordar por parte del Concejal-Delegado de Protección Civil, en todo caso, la



rebaja del servicio de todo voluntario al que se le abra un expediente disciplinario por falta grave o muy grave y durante todo el tiempo que dure su tramitación.

En los supuestos en que el expediente disciplinario sea por falta leve, la rebaja cautelar de servicio, por el tiempo que dure su tramitación, sólo podrá ser acordada por el Concejal Delegado a propuesta del Jefe de Agrupación, quien podrá proponer o no.

2. Esta rebaja de servicio, que tendrá un carácter cautelar, empezará en el mismo momento de la notificación de la apertura del expediente disciplinario y terminará con la notificación de la resolución que ponga fin a dicho expediente.

Artículo 28. De la graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán, dentro de los márgenes previstos en este mismo reglamento, atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes o el buen desarrollo del servicio, así como la gravedad de la alteración social producida, la negligencia o intencionalidad del infractor o el beneficio que pudiera haber obtenido por la comisión de su infracción.

La comisión de la primera falta leve será sancionada siempre con apercibimiento. Sólo se podrá sancionar con la suspensión a partir de la segunda falta leve y siempre siguiendo las reglas antes dichas.

En cualquier caso, al abandono de servicio, que produjere un peligro para las personas y bienes o comprometa el buen desarrollo del servicio se le impondrá la sanción en su nivel más alto. En los demás casos se graduará según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 29. De la comisión de varias faltas.

Cuando un voluntario cometiere varias faltas a la vez, en un mismo hecho o de forma sucesiva, se podrá aplicar la agravación de la infracción por acumulación de faltas de menor gravedad, siempre que se cumplan los límites temporales tipificados.

Artículo 30. Del cumplimiento de las sanciones.

1. El cumplimiento de la suspensión deberá de empezar desde el mismo momento en que se notifique la sanción al voluntario.

Si se imponen varias sanciones de suspensión a la vez se deberán de cumplir de continuo empezando por la más grave. En todo caso, se descontará del período de suspensión el tiempo que el voluntario sancionado hubiera estado rebajado de servicio de forma cautelar.

2. La expulsión disciplinaria será efectiva desde el mismo momento en que se notifique la sanción al voluntario.

CAPÍTULO VII: FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Artículo 31. La formación del voluntariado-

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes y voluntarios de la sobre los conocimientos básicos relacionados con las características de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

La actividad formativa como derecho de todos los voluntarios, será para los mismos sin coste alguno siendo asumido por el Ayuntamiento. Se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de formación básica para aspirantes a voluntarios de protección civil.
- b) Cursos de formación básica para voluntarios de protección civil.
- c) Cursos de formación avanzada o de perfeccionamiento para voluntarios de protección civil.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la agrupación.
- e) Cursos específicos de formación de primeros auxilios, DESA, regulación de tráfico, etc.

Los Cursos tendrán un contenido teórico y práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Unidad de Formación y Difusión.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La Organización de Bibliotecas y Fondos de Comunicación sobre protección civil, y especialmente, en relación con la Organización y Funcionamiento de agrupaciones de



voluntarios en otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de protección civil.

- b) El mantenimiento de Relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas relacionadas con protección civil.
- c) La Elaboración y Edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de protección civil, y especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de la emergencia y comportamientos ante los mismos.

CAPÍTULO VIII: LAS ACTUACIONES DE LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32. Tipos de actuaciones.

La agrupación de protección civil llevará a cabo dos tipos de actuaciones: preventivas y operativas en emergencias.

Artículo 33. Actuaciones preventivas.

Las agrupaciones podrán colaborar:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de protección civil de su término municipal.
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población, en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) El estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.
- d) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de protección civil.
- e) En labores de apoyo que permitan la reducción de los riesgos y comprobación de los recursos disponibles como: limpieza de viales, comprobación del buen funcionamiento de los hidrantes, esparcir fundentes cuando sea preciso, información a la población.
- f) La realización de guardias, tanto presenciales como localizables que permitan una respuesta rápida y eficaz ante una solicitud de colaboración derivada de emergencias

Artículo 34. Actuaciones operativas en emergencias.

Las agrupaciones ejercerán labores operativas tanto en emergencias ordinarias como extraordinarias.

Artículo 35. Actuaciones operativas ante emergencias ordinarias.

1. Cuando la agrupación tenga constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112 y/o a la policía local de su municipio, en su caso.

2. Los voluntarios actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a. Existan garantías de seguridad de todos los intervinientes.
- b. Tengan conocimientos y equipamiento que les capaciten para realizar dicha intervención

3. A la llegada de los recursos de los servicios públicos competentes al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios se pondrá en contacto con el primer mando del servicio público competente que acuda a la emergencia, para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

4. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio público competente, el responsable de los voluntarios se presentará al mando del servicio público que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.

5. En caso de que el responsable de la agrupación considere que los voluntarios no están capacitados para desarrollar las labores asignadas, se lo comunicará de forma inmediata al mando del servicio público correspondiente.

Artículo 36. Funciones de los voluntarios de protección civil ante emergencias ordinarias.

Son funciones propias de los voluntarios de protección civil, entre otras:



- a) Apoyo logístico a los servicios públicos competentes, a requerimiento de los mismos.
- b) Colaborar en la atención a los afectados en una emergencia (primeros auxilios, evacuación, albergue, abastecimiento, etc.), siempre coordinados por el servicio público competente que corresponda.
- c) Primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.
- d) Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, siempre y cuando tengan la formación específica de auxiliares de los agentes de la circulación.

Artículo 37. -Actuaciones operativas ante emergencias extraordinarias.

1. Las agrupaciones se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección civil de Castilla y León y en el de las entidades locales comprendidas en su ámbito competencial y en cualquier caso, dentro de los diferentes grupos de acción, se integrarán en el grupo logístico.

2. Este grupo tiene como función la provisión de los equipamientos y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades de los grupos de acción, y aquellas otras que sean consecuencia de la evolución del suceso.

3. Son acciones de apoyo logístico el abastecimiento y el transporte y, en general, todo lo relacionado con el área logística. En concreto, facilita y coordina los medios de transporte para los grupos de acción, el combustible, material, provisión de alimentos para el personal que interviene en la operación, ayuda en la evacuación de la zona y colabora en la organización de las áreas de recepción y albergue. Podrá realizar en su caso acciones de apoyo para los grupos de acción, previa solicitud de los mismos, siempre que estén debidamente cualificados.

4. Aquellas agrupaciones que cumplan lo establecido en el artículo relativo a las emergencias ordinarias, en cuanto a desarrollar funciones en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento, asistencia a víctimas y transporte sanitario y/o apoyo en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, podrán integrarse en el grupo de acción específico (intervención y sanitario) en caso de activación de un plan de protección civil.

5. En este caso, la coordinación de las agrupaciones dependerá de la dirección general que tenga atribuida la competencia de la dirección y coordinación operativa de los grupos de acción movilizados en aplicación de planes, de competencia autonómica, en materia de protección civil.

Disposición Final: La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia.

Aguilar de Campoo, 20 de noviembre de 2024.- La Alcaldesa, M^a José Ortega Gómez.

